



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 2 de Mayo de 2019

NÚM. 41

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 010

En la localidad de Epitacio Huerta, del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la sala de Cabildo que se ubica en las instalaciones del H. Ayuntamiento, del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, para celebrar la sesión extraordinaria número 010, convocada conforme a lo dispuesto en los artículos 26, fracción II y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reunidos en la sala de Cabildo anexa a las oficinas de la Presidencia Municipal, los CC. Margarito Fierros Tano; en su carácter de Presidente Municipal, María Rocío González Cruz, en su calidad de Síndico Municipal y Heriberto Hernández Sandoval, María Violeta Nava Noguez, Raymundo Alcantar Uribe, Yesenia González Yáñez, Miriam Chaparro García, Gerardo Arcos García, Joel Díaz Urraya, en su calidad de Regidores y el C. Guillermo Miranda Navarrete, en su calidad de Secretario, todos del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán.

Acto seguido, toma el uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Guillermo Miranda Navarrete, quien dice «con su permiso señor Presidente, me permito informar que el día 27 veintisiete del mes de marzo del año que transcurre como dispone el artículo 54 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se citó a los integrantes del H. Ayuntamiento a efecto de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo, para tomar acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 32 inciso a) fracción XIII y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que con su permiso procedo a poner a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- **Aprobación del Código de Ética y Conducta, para los Servidores Públicos del**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Ayuntamiento del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán. La información está disponible en el área correspondiente

6.- . . .

.....
.....
.....

Punto 5.- Aprobación del Código de Ética y Conducta, para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán. En este punto el Presidente Municipal, Lic. Margarito Fieros Tano, expone a los presentes que conforme lo dispuesto en los artículos 32 inciso a) fracción XIII y 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y en su caso reformar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento, y este mismo es quien debe aprobarlos, por lo que una vez analizado el Código de Ética, se somete la propuesta a aprobación por todos los presentes, tomando el acuerdo correspondiente.

ACUERDO QUINTO.- En relación al Punto 5, se aprueba por unanimidad de votos, el Código de Ética y Conducta, para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán.

....

Punto 6 del orden del día.- leída la presente acta, explicado su contenido y alcance a los ciudadanos que en ésta intervienen, y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por clausurada la presente actuación de sesión extraordinaria número 010, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, 2018-2021. Siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día de su fecha, previa firma de común acuerdo y conformidad, al calce y al margen de todas y cada una de sus hojas, de los que en ella intervinieron. **Conste.**

Lic. Margarito Fierros Tano, Presidente Municipal.- C. María Rocío González Cruz, Síndico Municipal.- C. Yesenia González Yáñez, Regidor.- C. Heriberto Hernández Sandoval, Regidor.- C. María Violeta Nava Noguez, Regidor.- C. Raymundo Alcantar Uribe, Regidor.- C. Miriam Chaparro García, Regidor.- C. Gerardo Arcos García, Regidor.- C. Joel Díaz Urraya, Regidor.- C. Guillermo Miranda Navarrete, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EPITACIO HUERTA, MICHOACÁN

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Así mismo lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 32 inciso a), fracción XIII, artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán, artículo 1º de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1º de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 87 del Bando de Gobierno Municipal para Epitacio Huerta, Michoacán;

El Código de Ética y Conducta para la Administración Pública del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de la Administración Pública Municipal, el presente código admite una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL CÓDIGO**

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de orden público e interés social, y tiene por objeto guiar las acciones de los Servidores Públicos de las dependencias y coordinaciones del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Estado de Michoacán; establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán de Ocampo;
- II. **Dependencias:** Son los Órganos Administrativos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con el Bando de Gobierno, los reglamentos que para efecto expida el Ayuntamiento;
- III. **Acuerdo:** El presente expide el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. **Código:** Al Código de Ética y Conducta de los Servidores

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Públicos de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública municipal;
- V. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- VI. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- VII. **Lineamientos generales:** Los Lineamientos generales que emitirá la Secretaría para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- VIII. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Órgano Interno de Control:** El área a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno (Contraloría Interna);
- X. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal;
- XI. **Reglas de integridad:** Las Reglas de Integridad para el Ejercicio del Servicio Público en el municipio de Epitacio Huerta, Michoacán;
- XII. **Servidor Público:** A los integrantes, funcionarios y empleados de las dependencias del Ayuntamiento, así como todos aquellos que desempeñan un cargo o comisión, al servicio de los mismos;
- XIII. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones;
- XIV. **Organismos Descentralizados:** Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios o municipales, a través de los subsidios que se les asigne en los programas operativos;
- XV. **Ética:** Conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el vivir bien y el habitar bien;
- XVI. **Código de Ética:** El presente documento, que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos;
- XVII. **Servicio Público:** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental; y,
- XVIII. **Servidor Público:** A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.
- ARTÍCULO 3.-** Este Código tiene por objeto fundamental, normar la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento Epitacio Huerta, Michoacán, establecer las normas éticas y valores con los que se labora en las dependencias y unidades administrativas, así como coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública:
- I. Dar a conocer a los servidores públicos municipales del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal;
 - II. Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos municipales del Municipio de Epitacio Huerta, Michoacán, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones;
 - III. Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como Servidor Público, deberá conocer el presente Código en el ejercicio de sus funciones; y,
 - IV. Para efecto de este Código las expresiones «funcionario público», «empleado público» y «servidor público», tendrán el mismo significado.
- ARTÍCULO 4.-** Los trabajadores del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, serán denominados como Servidores Públicos, en razón de que es su obligación el servir de manera eficiente a la Ciudadanía del Municipio y en general a quienes acudan a ellos independientemente si se encuentran en horario de oficina o fuera de él.
- CAPÍTULO II**
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
- ARTÍCULO 5.-** Son obligaciones de los trabajadores del Ayuntamiento las siguientes:
- a) Ejercer un efectivo y visible comportamiento ético, dentro y fuera del ayuntamiento, priorizando la cultura del servicio público desde los principios éticos;

- b) Desarrollar estrategias de prevención, manejo ético de conflictos de interés y atención de posibles situaciones de crisis, siendo en todo momento prioridad el interés público;
- c) Manejar de forma eficiente y responsable los recursos públicos, ponderando en todo momento las necesidades ciudadanas;
- d) Priorizar la conciliación en cada una de las instancias de gobierno municipal, para dar solución a los conflictos que se presenten entre la ciudadanía, la administración y entre los servidores públicos del municipio;
- e) Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente sobre cualquier incumplimiento relacionado al servicio público;
- f) Utilizar los bienes asignados para el desempeño de las funciones públicas, de manera racional, evitando uso particular, abuso, derroche o desaprovechamiento;
- g) Establecer medios de comunicación externos que hagan accesible la información sobre la gestión municipal, divulgando las decisiones de interés general de la comunidad y que permitan recabar las sugerencias ciudadanas;
- h) Crear mecanismos claros y legítimos de participación de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil, para el control de la gestión y cumplimiento de la finalidad social de las diversas disposiciones normativas del Municipio;
- i) Implementar estrategias de atención excelente, pronta y efectiva a las necesidades y demandas legítimas de los ciudadanos, procurando prestar servicios de calidad, que se extiendan a toda la población del municipio sin exclusiones; y,
- j) Abstenerse de publicitar por cualquier medio, la información confidencial o reservada de la que tenga conocimiento debido al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- El servidor público se comportará dentro y fuera de la institución demostrando un alto grado de probidad y civilidad, haciéndose responsable de sus actos, sin pretender obtener privilegios por el desempeño de su cargo.

TÍTULO II PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Son Principios Constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados,

procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales y resultados que se esperan según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos;

- II. **Imparcialidad:** En el desempeño diario los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, con rectitud sin preferencia no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o persona alguna, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- III. **Legalidad:** Los servidores públicos apegan su actuar a la ley, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- IV. **Responsabilidad:** Es la capacidad de responder en la toma de decisiones y actos desarrollados en el servicio público; asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

- V. **Compromiso Social:** Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad.

- VI. **Vocación de Servicio:** La vocación de servicio es uno de los principios y valores fundamentales del servidor público, por lo tanto, el servidor público debe desempeñar sus funciones, con satisfacción y el mayor ímpetu posible, para brindar la mejor atención y calidad de servicio.

- VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;

- VIII. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- IX. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y

servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales; y,

- X. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

CAPÍTULO II

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 8. Son Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

- I. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deberán abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes; igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión, asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos;
- II. **Honradez:** Los servidores públicos se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Honestidad:** Es la virtud que se refleja en la dignidad, pulcritud en el pensar y en el obrar; por lo tanto, los servidores públicos actuarán con coherencia, anteponiendo los fines e intereses del municipio y de la comunidad a sus propios intereses, logrando generar un ambiente de confianza.

- V. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable; estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés;

- VI. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

- VII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

- VIII. **Rendición de Cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

- IX. **Respeto:** Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

- X. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,

- XI. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia,

difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Son exigibles a los Servidores Públicos, además de los señalados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán; están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código, lo cual será supervisado por el titular de la correspondiente Dependencia del Ayuntamiento, así como por el propio Comité de Ética y evaluado por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 11.- Los Servidores Públicos, deberán observar en su actuar lo dispuesto en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 12.- Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que establezca el Órgano de Control Interno, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo, comprometidos con la obtención de la calidad de trabajo que se espera de ellos.

ARTÍCULO 13. Los Servidores Públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

ARTÍCULO 14. Los Servidores Públicos son conscientes de que todos los bienes asignados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones y no en beneficio personal, por tanto, deberán proteger y conservar los recursos asignados, utilizarlos para los fines a que estén destinados, de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento, inutilización indebida, sustracción o destrucción.

ARTÍCULO 15. Los Servidores Públicos no podrán utilizar su nivel jerárquico o cargo que les enviste para solicitar, sugerir o exigir dádivas, remuneración económica, favores sexuales, ni de ninguna otra índole en favor de su persona o de terceros, por sí o por interpósita persona.

ARTÍCULO 16. Los Servidores Públicos no podrán hacer uso de su nivel jerárquico o cargo que les enviste, para recomendar, sugerir o comprometer espacios laborales en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 17. Los Servidores Públicos que por la naturaleza de

sus funciones, tengan a cargo el uso, dirección y manejo de los programas sociales en beneficio de la población, no podrán gestionar, promocionar u otorgar dicho programa en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 18. Los Servidores Públicos tienen vedado participar activamente en asuntos político partidarios dentro de su horario laboral.

ARTÍCULO 19. Los Servidores Públicos deben abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político.

ARTÍCULO 20. Los Servidores Públicos no podrán asesorar a terceros sobre actividades ajenas al área en que se desempeña.

ARTÍCULO 21. Es obligación de los Servidores Públicos poner de conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

TÍTULO III

REGLAS DE CONDUCTA

CAPÍTULO I

CONDUCTAS EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 22. El Servidor Público, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran la actuación pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

- VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados; respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general; XXII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables; **ARTÍCULO 23.** El Servidor Público, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral; Vulneran el desempeño permanente con integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley derechos humanos, las leyes vigentes; I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno; II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley de Derechos Humanos, las leyes vigentes y la jurisprudencia aplicable;
- XIII. Dejar de informar a su superiores jerárquicos, así como al Comité de Ética sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos; III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- XIV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo; V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- XVI. No desempeñar más de un cargo o comisión, en el Ayuntamiento; VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- XVII. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica; VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- XVIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en el plan de Desarrollo Municipal. VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga algún conflicto de interés;
- XIX. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- XX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público; X. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- XXI. Conducirse de tal manera que pueda mermar la XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido

o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y,
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

ARTÍCULO 24. El Servidor Público, deberá conducir su actuación en forma digna, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública que permita el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las mismas.

Vulneran el comportamiento digno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y,
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

ARTÍCULO 25. El servidor público, deberá cooperar con el Órgano de Control Interno, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones de cooperación con la integridad, de manera enunciativa y no limitativa, que hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Buscar que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura;
- II. Promover con su conducta una actitud de respeto y confianza por parte de la sociedad hacia el servicio público;
- III. Guardar decoro y mesura en su persona y en sus actos, en tanto, la función que desempeñan supone la obligación de servir a su patria de forma honrosa y respetable;
- IV. Velar por prestar un servicio de calidad, siempre con la conciencia de que sólo así pueden mejorarse las Instituciones;
- V. Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permite el desarrollo profesional, emocional y psicológico de las personas, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género;
- VI. Observar un comportamiento honesto y honrado;
- VII. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- VIII. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,
- IX. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 26. El servidor público que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, con la finalidad primigenia de servir a la sociedad que deposita su confianza en las Instituciones.

Vulneran los procedimientos de tramitación y servicios, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y,
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ARTÍCULO 27. El Servidor Público conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran el derecho de Acceso a la Información Pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 28. El servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran la correcta operación de programas gubernamentales, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la regla de operación;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y,

VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 29. El servidor público que por sí o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran los Procesos de Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- II. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- IV. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- V. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VI. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- VIII. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IX. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XI. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y

prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

- XIII. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y,
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

ARTÍCULO 30. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran los Procesos de evaluación, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información que con motivo de su encargo hubiera obtenido;
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

ARTÍCULO 31. El Servidor Público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran las actividades de Control interno, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos

- necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y,
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- los servidores públicos deberán de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

ACOSO: En el ámbito laboral se requieren relaciones interpersonales de respeto y cordialidad, cualquier relajamiento de la disciplina altera la vida institucional, los resultados y el orden moral, por tanto, ninguna persona, cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral, podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para realizar un acto indebido o establecer una relación de cualquier tipo, que sea obligada o condicionada.

ABUSO DE AUTORIDAD: Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregarse, privar de sus derechos o despojar a otro Servidor Público de menor rango o ciudadano, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

DISCRIMINACIÓN: Será sancionada cualquier actitud del Servidor Público que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición

política.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: El Servidor Público debe acreditar el legítimo incremento en su haber patrimonial, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

IMPUNIDAD: No habrá impunidad para ningún Servidor Público, independientemente de su jerarquía, todas las faltas, infracciones o hechos delictivos deberán ser sancionados conforme a las leyes aplicables en cada caso.

NEPOTISMO: Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.

PREPOTENCIA: Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva en maltrato hacia otro servidor público o el ciudadano, es una falta administrativa que afecta la calidad del Servicio Público y que por tanto será sancionada por las instancias correspondientes.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS: El Servidor Público no debe ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros servidores, a otro servidor público, a algún ciudadano o a sí mismo, ni beneficiarse o beneficiar de obras, acciones o programas a familiares, amigos o a sí mismo, salvo que el caso lo amerite y se acredite su imparcialidad en la decisión.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 33.- El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como por las leyes administrativas, laborales y penales cuando así proceda, otorgándosele en todo momento la garantía de audiencia y la presunción de inocencia que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señalando de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- IV. Sanción económica, cuando con las irregularidades cometidas el responsable obtenga beneficios económicos o cause daños y perjuicios cuantificables pecuniariamente, en detrimento de la autoridad garante o de los recursos públicos. La sanción podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados, pero en ningún caso la sanción económica que se imponga será menor o igual al monto de los beneficios, daños o perjuicios;

- V. Destitución, cuando los efectos de la conducta realizada sean considerados de gravedad para el Servidor Público; y,
- VI. Inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, de uno a cinco años cuando no se obtengan beneficios económicos, ni daños o perjuicios cuantificables pecuniariamente, en detrimento de la autoridad garante o de los recursos públicos, y de cinco a diez años en caso contrario.

CAPÍTULO II
DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 34. Las cuestiones no previstas en el presente Código, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por el Órgano de Control Interno, y se observará en lo conducente la Ley

de la materia que aplique por supletoriedad, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Ética y Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Difúndase para su observancia y aplicación en los estrados del H. Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán. (Firmados).